

Circular – INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Legislación sobre INSPECCIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR:

- ❖ Ley 13/2010, de 17 de diciembre, art. Del 95 al 117 (DOG 249, 29/12/2010)

Inspección:

Competencias inspectoras:

La admón. gallega, a través de la Dirección Xeral de Comercio, y los ayuntamientos, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, podrán inspeccionar los productos, las actividades, las instalaciones y los establecimientos comerciales, así como solicitarles a las personas titulares cuanta información resulte necesaria en relación con estos, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones de desarrollo.

- ❖ Sin perjuicio de las competencias inspectoras en otros ámbitos sectoriales.

Obligaciones de las personas inspeccionadas:

Las personas físicas o jurídicas a través de los titulares de los establecimientos o de sus empleados están obligadas a:

- ❖ Facilitarle a la inspección de comercio el acceso a las dependencias, las instalaciones y al examen de los documentos, libros y registros directamente relacionados con la vigilancia y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de comercio.
- ❖ Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios, permitiendo directa comprobación de las personas inspectoras.
- ❖ Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas, de los precios y de los márgenes aplicadas y de los conceptos en los que estos se descomponen.
- ❖ Facilitar la obtención de copia o la reproducción de la documentación.
- ❖ En general, consentir la realización de las visitas de inspección y dar toda clase de facilidades para esto.

Cualquier declaración o documentación que se entregue por requerimiento de la admón., o espontáneamente, deberá ser firmada por persona con poder bastante para representar la empresa.

Infracciones:

Leves:

- ❖ Inobservancias de las disposiciones establecidas en esta ley que no tengan repercusiones económicas ni perjuicios para los consumidores.
- ❖ No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal.

AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.

Graves:

A) En relación con la actividad:

- ❖ Ejercer la actividad sin autorización o sin realizar la comunicación al Registro Gallego de Comercio, no cumplir los requisitos para el ejercicio de la actividad o incurrir en prohibiciones y restricciones para el ejercicio de la actividad.
- ❖ Ejercer en un mismo establecimiento ventas al por menor y al por mayor sin mantenerlas debidamente diferenciadas.
- ❖ Realizar ventas con pérdida o incumplir las normas sobre facturas.
- ❖ Ejercer la actividad fuera de un establecimiento comercial.

B) En relación con las promociones de ventas:

- ❖ Utilizar las denominaciones de rebajas, saldos, liquidaciones, v. con descuento, v. con obsequio y v. directas para anunciar ventas que no se correspondan con su concepto.
- ❖ Vender artículos defectuosos (a excepción de los saldos).
- ❖ Vender bajo el concepto de saldos artículos que no cumplan los debidos requisitos, o cuando estos no estén debidamente separados.
- ❖ Incumplir la prohibición de simultanear las rebajas con otras ventas promocionales.
- ❖ Realizar ventas en rebajas, liquidaciones o descuentos con artículos adquiridos expresamente para tal fin.
- ❖ Incumplir la normativa relativa a las rebajas.
- ❖ Falsear, en las ventas promocionales la publicidad de su oferta.
- ❖ Incumplir el régimen establecido sobre la entrega o cambio de obsequios.
- ❖ Modificar durante el período de duración de la oferta de ventas con obsequio el precio o calidad del producto.
- ❖ Vender bajo anuncio de venta en liquidación o realizar la liquidación que no responda al establecido en la ley y efectuar la venta sin la comunicación previa exigida.

C) En relación con las modalidades especiales de venta:

- ❖ Realizar ventas a distancia incumpliendo las condiciones marcadas por la ley.
- ❖ Anunciar ventas como directas de fabricante o comerciante mayorista con incumplimiento de la ley.
- ❖ Incumplir el régimen de ventas domiciliarias.
- ❖ Incumplir lo dispuesto sobre recuperación del importe de la venta en ventas automáticas.
- ❖ Incumplir la prohibición de ventas en cadena o piramidales.
- ❖ Incumplir los requisitos para la venta en subasta pública.

D) En relación con la venta ambulante o no sedentaria:

- ❖ Practicar la venta fuera del perímetro, lugar establecido o en los días y hrs establecidas.
- ❖ Practicar la venta una persona no autorizada.

E) Negarse a facilitar datos a las autoridades.

F) Incumplir la prohibición de venta de determinados productos.

AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.

G) No dejar constancia documental de la fecha de entrega de las mercancías, etc.

H) Reincidir en la comisión de infracciones leves.

Muy Graves:

- ❖ Ejercer act. comerciales en establecimientos individuales o colectivos que no tengan la autorización autonómica.
- ❖ Negarse o resistirse de forma violenta física o verbal, a suministrar datos o facilitar información a las autoridades en las inspecciones.
- ❖ Cometer infracciones cualificadas como graves, que supusiesen una facturación, afectada por la infracción, superior a un millón de €.

REINCIDENCIA: la comisión de infracción de la misma naturaleza en menos de 1 año.

PRESCRIPCIÓN: a los 3 años las muy graves, 2 años las graves y 6 meses las leves.

Tipo de sanciones:

- ❖ Apercibimiento a la persona infractora.
- ❖ Multa
- ❖ Incautación y pérdida de la mercancía.

Cuantía de las multas:

- ❖ Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 1.500€.
- ❖ Las infracciones graves, con multa de 1.501 hasta 50.000€.
- ❖ Las infracciones muy graves, con multa de 50.001 hasta 1.000.000€.

AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.